



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

## ACUERDO MINISTERIAL N<sup>o</sup>22

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que,** el artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo. 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)";

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, prescribe que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*";

**Que,** el artículo. 4, de la de la Codificación de Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de abril del 2004, determina que: "Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio;

**Que,** los artículos 11 y 12 *ibidem*, contempla el proceso eleccionario para nombrar los cabildos comunales, y los artículos 13 y 14, determina la acefalía y remoción de los miembros;

**Que,** los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

**Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No.198 de 30 de

W  
L



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: "m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

**Que** mediante Acción de Personal No. 169 CGAF/DATH, de 04 de mayo del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al señor Antonio Carlos Alberto Zambrano Hidalgo, para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Esmeraldas.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Antonio Carlos Alberto Zambrano Hidalgo, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial del MAGAP en Esmeraldas, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, y enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los miembros ganadores de los cabildos.
- b) Remover y reemplazar al miembro/s de los cabildos, que se hallaren inmersos en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- c) Velar por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas.
- e) Conocer y tramitar los casos de acefalía o disensos de los cabildos comunales; y, designar otro cabildo por el tiempo restante, y todos aquellos actos de las organizaciones, para



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)


mejorar su funcionamiento, y garantizar el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio, conforme establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el Coordinador Zonal 1 y la Coordinación General de Innovación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 02 FEB 2015

  
Javier Ponce Cevallos  
**Ministro de Agricultura, Ganadería  
Acuacultura y Pesca.**

